



REPÚBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA, CUNDINAMARCA, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO DIVISORIO RAD. 2020-00044-00
DEMANDANTE: LUCINDA MENDEZ ORJUELA
DEMANDADO: JUAN DE JESÚS MÉNDEZ

Revisada el auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), visto a folio 120 del cuaderno principal, por medio del cual se admitió demanda de reconvencción dentro del proceso de la referencia, en la que se pretende la adquisición del bien inmueble objeto de división, a través de la declaratoria de pertenencia, el juzgado evidencia que no se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se creyeran con derecho sobre el bien objeto de litigio, tampoco se ordenó la inscripción la demanda en el Registro de Instrumentos Públicos, ni se ordenó informar a las entidades de que trata en inciso segundo del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

Ante esa situación, el artículo 132 del C.G.P., enseña que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, por lo que siendo entonces las pretensiones de la demandada de reconvencción, la declaratoria de pertenencia, se hace necesario, seguir las reglas del artículo 375 del C.G.P., y en consecuencia, se ordenará la inscripción de la demanda en el Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentre inscrito el bien, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho, y se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

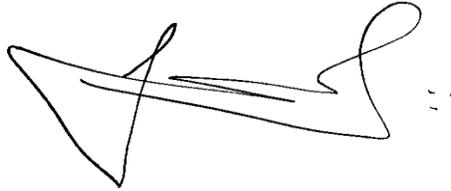
PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble perseguido en este trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto-Ley 806 de 2020.

SEGUNDO. INSCRIBIR LA DEMANDA en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chocontá- Cundinamarca. Oficiese

TERCERO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MANTA, CUNDINAMARCA
ESTADO <i>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO</i> Nº _____ Hoy _____ <i>El Secretario.</i> GIOVANNY A. TRONCOSO O.